

lugar de prestación del mismo, se informará de los hechos o circunstancias de interés que se hubieren producido o se comunicará "sin novedad", si no existiere.

2. De igual forma actuará para con el Presidente de la Ciudad y, en su caso, el responsable del Órgano competente en materia de Seguridad Ciudadana.

3. Cuando hubiera más de un miembro del Cuerpo en el puesto o lugar, bien porque se realice de forma conjunta u otra causa, la novedad la dará el de mayor graduación y, si no lo hubiera, el de mayor antigüedad.

CAPÍTULO III

Jornada de trabajo y horario de servicio

Artículo 43.- Turnos solapados.

En atención a las particulares necesidades de servicio podrá establecerse unos turnos solapados adelantando o retrasando la entrada al servicio.

Artículo 44.- Exceso de jornada.

1. Las prolongación de horario, derivadas de la especial prestación de un servicio determinado, dará derecho a la compensación que proceda por exceso de jornada realizada.

2. Las gestiones derivadas del servicio y realizadas a requerimiento de otros organismos o instituciones fuera de la jornada laboral, serán compensadas de la manera que se establezca.

CAPÍTULO IV

Vacaciones, licencias, permisos y excedencias

Artículo 45.- Norma general.

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a las vacaciones, licencias, permisos y excedencias que se regulen por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 46.- Vacaciones anuales.

1. Las vacaciones anuales deberán disfrutarse dentro del año natural y su no disfrute no dará lugar a retribución o compensación económica por tal concepto.

2. Se procurará que los turnos de vacaciones se acomoden a las solicitudes de los interesados. En caso de que ello no sea posible, se fijarán turnos de vacaciones para cada dependencia, teniendo en

cuenta las vacaciones de los años anteriores y la antigüedad en su categoría.

3. Una vez que se hayan concretado los turnos de vacaciones, se expondrán públicamente en el tablón de anuncios, a fin de que los interesados conozcan su período de vacaciones con suficiente antelación.

Artículo 47.- Permisos.

Serán solicitados por escrito con una antelación mínima de tres días. La denegación estará motivada y será comunicada al interesado por escrito.

CAPÍTULO V

Premios y recompensas

Artículo 48.- Definición y clase de recompensas.

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieren ser otorgadas por otros Organismos e Instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

3. Los miembros de la Policía Local podrán ser distinguidos mediante:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Cruz al Mérito Profesional.
- c) Medalla al Mérito Profesional.
- d) Medalla de la Policía Local.

4. La distinción establecida en el apartado a) corresponde su concesión al Presidente u Órgano competente en materia de Seguridad Ciudadana, en su caso, a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo.

5. Las distinciones expresadas en los apartados b) y c) corresponde su concesión por Decreto de la Presidencia, previo informe del Órgano competente en materia de Seguridad Ciudadana.